

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

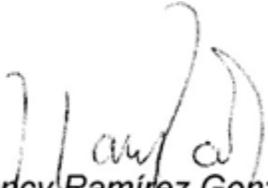
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190092400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de proferir sentencia, ello por cuanto revisada la documentación obrante a ítem 31 del expediente, se observa que la certificación de la empresa de correo señala claramente **“no reside / cambio de domicilio”**, es decir que no están dados los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues el demandado no se está rehusando a recibir como lo manifiesta el apoderado judicial en su escrito.

2.- Previo a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio Empanaditas y Empanaditas S.A.S., acredítese la inscripción de la orden de embargo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 096 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 de Junio de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
